



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º3233-2007-PHC/TC  
LIMA  
MIRTHA IMELDA SIMON SANTIAGO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de enero de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Mirtha Imelda Simón Santiago contra la resolución de la Primera Sala Especializada en lo Penal de la Corte superior de Justicia de Lima, de fojas 140, su fecha 5 de enero de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 3 de agosto de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el director de la Dirección Central y Tratamiento y el Jefe de la Dirección General - Lima del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), con el objeto de que deje sin efecto el Oficio N.º 276-2006-INPE y que se le permita tener acceso al beneficio penitenciario de visita íntima.
2. Que de los actuados y demás instrumentales que corren en los autos se aprecia que, mediante Oficio N.º 325-2007-INPE-16-232-AL, de 7 de noviembre de 2007, se da cuenta que la demandante se encuentra en libertad condicional, (folio 6, del cuadernillo del Tribunal Constitucional). Siendo ello así, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAYTA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL